

cile coordinamento fra norme generali europee e norme di settore nazionali), Salvatore Patti (*Parte generale e norme di settore nelle codificazioni*), Fabrizio Cafaggi (*La funzione regolativa del diritto dei contratti: ripensare il rapporto fra parte generale e parte speciale*), Stathis Banakas (*Horizontal Sectorial Harmonisation of European Contract Law and General Principles of Contracts: a common lawyer's look into the future*), Pier Giuseppe Monateri (*Common Frame e concretezza degli ordinamenti: una fuga dal diritto nel linguaggio?*), Guido Alpa e Giuseppe Conte (*Dal progetto generale di Common Frame alla revisione dell'Acquis del Libro Verde*), Francesco D. Busnelli (*Riflessione conclusive*).

Pietro SIRENA
Università de Siena

Sviluppi del Diritto dei Trust nel mondo – Trust Law Developments World-Wide, Associazione Il trust in Italia, 19-20 de octubre de 2007.

Los días 19 y 20 de octubre de 2007 se celebró en Roma el Congreso «*Sviluppi del diritto dei trust nel mondo- Trust law developments World-wide*». El evento estaba organizado por la asociación «*Il trust in Italia*», dirigida por el profesor Maurizio Lupoi (Università di Genova), y reunió a expertos de 16 países con el objetivo de presentar un panorama actualizado de la institución y ofrecer un foro en el que profundizar y debatir. El congreso estaba dirigido principalmente a profesionales del derecho, miembros de la asociación «*Il trust in Italia*», y contó con la asistencia entre el público de representantes de compañías *trustees* extranjeras que enriquecieron la reunión con sus aportaciones.

Las jornadas se desarrollaron en italiano y en inglés y se estructuraron en mesas redondas en donde a la intervención de cada ponente sucedió un debate en el que participaron los asistentes. Tras la introducción realizada por el profesor Lupoi, intervino el profesor Luc Thévenoz (Université de Genève). El profesor Thévenoz es director del Centro de derecho bancario y financiero suizo y fue el encargado de elaborar el informe en el que se ha inspirado el *Arrêté fédéral* suizo que ratifica el Convenio de La Haya sobre «ley aplicable al *trust* y su reconocimiento». Su presentación abordó los motivos que han llevado al parlamento suizo a ratificar el Convenio y a modificar algunas normas de derecho interno. Expuso, asimismo, cuáles fueron las principales decisiones de política legislativa con las que se enfrentó el legislador con ocasión de la ratificación del texto internacional. La profesora Sonia Martín Santisteban (Universidad de Cantabria) le sucedió en el uso de la palabra y se refirió a las perspectivas existentes en el derecho español en lo concerniente a la regulación de una figura con la que alcanzar resultados semejantes a los previstos por los *trusts*. La profesora Martín Santisteban expuso las posturas de la doctrina y jurisprudencia españolas respecto a la figura anglosajona, los factores que han desencadenado un renovado interés doctrinal y el funcionamiento de las fiducias testamentarias existentes en algunos derechos forales. François Tripet, abogado en París y actual presidente de la *International Academy of Estate and Trust Law* compartió sus reflexiones sobre la ley francesa de 19 de febrero de 2007 que instaura la *fiducie*. El ponente fue muy crítico con los Ministerios de Justicia y Finanzas franceses que forzaron una ley de

la que queda excluida la fiducia-liberalidad. La prohibición de la fiducia-liberalidad, además de injustificada reduce significativamente el atractivo de la figura francesa y frustra el principal objetivo perseguido por el gobierno: evitar la fuga de capitales y servicios hacia otras jurisdicciones. Heinz Frommelt, abogado en Vaduz, concluyó las intervenciones de la mañana con una panorámica de los artículos 897 a 932 del *Personen und Gesellschaftsrecht* de Liechtenstein. El ponente terminó su intervención con un riguroso análisis de un reciente caso del Tribunal Supremo de ese país acerca del nivel de diligencia exigible al *trustee* y el papel que compete a los tribunales como órgano supervisor. La resolución dictada por el alto tribunal se encuentra actualmente recurrida ante el Tribunal Constitucional de Liechtenstein.

Por la tarde, Antony Duckworth, abogado en las islas Grand Cayman, discutió acerca del papel que corresponde al legislador en la tarea de adecuar la institución, de base jurisprudencial, a las nuevas necesidades del tráfico. El ponente se mostró cauto a la hora de dictar nuevas normas que afecten a principios fundamentales en materia de *trusts*, siendo partidario de que se siga reservando su desarrollo a los tribunales. Expresó menos reparos en lo concerniente a la regulación de los aspectos periféricos, siempre que ésta se realice por medio de normas dispositivas que salvaguarden la flexibilidad de la figura. Max Ganado, abogado en Malta, y Lino Chetcuti, representante de *Corporated Services Limited* en ese mismo país trataron, respectivamente, de la evolución del derecho de *trusts* en Malta y de su tratamiento fiscal. Max Ganado analizó las últimas resoluciones judiciales sobre *trusts*, obligaciones fiduciarias e intervención de testaferros así como las nuevas disposiciones legislativas en este ámbito. Lino Chetcuti se refirió a las medidas fiscales aplicables a los *trusts* en que un *trustee* reside en Malta. Resaltó la preocupación del legislador por evitar que la figura se emplee como instrumento de reducción de la carga fiscal y la atención dedicada a aquellos supuestos en que se ven implicados intereses de sujetos no residentes. Adrian L. Taylor, director general de *Asiatic Trust New Zealand Limited*, centró su intervención en las ventajas que ofrece el derecho neozelandés a los *trusts* constituidos por no residentes y cuyos bienes son administrados por un *trustee* que opera en Nueva Zelanda, siempre que las inversiones se realicen fuera del país y a favor de no residentes: seguridad jurídica, profesionalidad, privacidad y ausencia de imposición fiscal. Graeme W. Briggs, director general de *Asiatic Trust Singapore Pte Limited*, hizo lo propio con la ley sobre *trusts* de Singapore, modificada en el año 2004. De acuerdo con el decreto de 2005 sobre sociedades fiduciarias, para gozar de un tratamiento fiscal ventajoso el *trust*, constituido por ciudadanos extranjeros no residentes en Singapore, debe ser gestionado por una sociedad autorizada para actuar como tal o exenta de la obligación de contar con dicha licencia. Andrea Vicari, abogado y notario en San Marino, abordó los criterios de interpretación e integración de la ley sobre *trusts* de esta república, con la disciplina ya existente antes de su entrada en vigor y aplicable a determinadas figuras de derecho sucesorio. Se refirió, asimismo, al riguroso tratamiento que dispensa la ley al *trustee* y a las ventajas que ofrece como ley reguladora de *trusts* constituidos por ciudadanos italianos. Alessandro U. Beluzzo, representante de *B & A Trust Limited* en Londres, clausuró la primera jornada con una presentación sobre el papel del *trustee* y del protector inglés en las estructuras de planificación patrimonial. Se detuvo en el tratamiento fiscal del *trust* en el derecho inglés y en su utilización como instrumento de transmisión de la riqueza en el ámbito familiar.

La segunda jornada del Congreso comenzó con la intervención de David Hayton, magistrado del tribunal Supremo de las Islas Caribe, sobre el derecho de información de los beneficiarios del *trust*. El juez Hayton se refirió a la relevancia de la *letter of wishes* en el desempeño de las funciones del *trustee*. Defendió el derecho de los beneficiarios a conocer su contenido y la posibilidad de que las directrices del *settlor* se configuren como meras obligaciones naturales a cargo del *trustee*. David Brownbill, abogado en Londres, comentó distintas resoluciones dictadas por los tribunales de Jersey sobre cuestiones como la destitución de los *trustees* o el abono de los gastos originados por el desempeño del cargo. Se refirió, igualmente, a los problemas que ocasiona la ejecución, en Jersey, de resoluciones dictadas por tribunales ingleses en el seno de procesos matrimoniales cuando se ven afectados bienes administrados por *trustees* que operan en Jersey. Anthony Duckworth hizo su segunda intervención con una ponencia dedicada a la figura jurídica del protector. Duckworth analizó cuales son sus poderes y deberes, su relación con el *trustee* y las peculiaridades que presenta el oficio tal y como está regulado en las jurisdicciones *off-shore*. El ponente terminó con algunos consejos en lo que respecta a la redacción de los poderes del *protector* en el documento constitutivo. La última intervención de la mañana consistió en el informe que presentó Paolo Panico, abogado en Luxemburgo, sobre la gestión de *trusts* en ese país. El ponente se refirió a los instrumentos de inversión utilizados en la práctica de los negocios y a las últimas reformas legislativas en esta materia: la Ley de 22 de marzo de 2004 sobre titulización, la de 13 de febrero de 2007 sobre fondos de inversión especializados o la ley de 15 de junio de 2005 sobre sociedades de inversión en capital riesgo.

Por la tarde, Alexander A. Bove Jr., abogado en Boston, y Stewart Sterk, profesor en Cardozo School of Law, trataron de los derechos de los acreedores del *settlor* y de los beneficiarios sobre los bienes transferidos en *trust*. Bove expuso los atractivos que ofrece el *asset protection trust*, permitido y regulado en varios estados norteamericanos, como instrumento dirigido a proteger los bienes frente a los acreedores del constituyente. El ponente destacó, especialmente, las ventajas que presenta la figura cuando es empleada por ciudadanos no norteamericanos. Al pronunciamiento favorable ante los tribunales del domicilio del deudor se suma el coste y dificultad que supone obtener el reconocimiento de la sentencia en el estado a cuya legislación se encuentra sometido el *trust*. El profesor Stewart Sterk (Cardozo School of Law) se refirió, en cambio, al modo en que el *Uniform Trust Code* salvaguarda los derechos de los acreedores del *settlor* y de los beneficiarios ante la constitución de un *trust*. Dicho texto no ha sido adoptado por los estados que permiten la constitución de *asset protection trusts*. El juez Hayton clausuró el congreso con una presentación sobre las «*no contest clauses*»: aquellas cláusulas, insertadas en testamentos y *trusts*, en virtud de las cuales se sanciona al beneficiario que pone en cuestión algún aspecto del instrumento, con la pérdida de los derechos que se le confieren en el mismo.

Han transcurrido casi diez años desde que el congreso «*Trust vs Fiducie in a business context*», organizado por la Academia Internacional de Derecho comparado, reunió a expertos de países de *civil law* y *common law* que informaron sobre las distintas vías de recepción del *trust* en las jurisdicciones de *civil law*. Ha transcurrido mucho tiempo desde entonces y han sido varias las iniciativas legislativas y las resoluciones judiciales sobre esta cuestión. El congreso ha tenido el mérito de exponer la evolución experimentada por la institución, en los últimos años, en el ámbito del *common law* así como las

medidas adoptadas por los países de *civil law* que han ratificado el Convenio de La Haya, han aprobado normas que introducen en sus ordenamientos figuras análogas a la institución anglosajona o están en vías de hacerlo. Se prevé la publicación de las actas de las Jornadas en un futuro muy próximo.

Sonia MARTÍN SANTISTEBAN
Universidad de Cantabria

IV Congreso Internacional *European Private Law Beyond the Common Frame of Reference*, Lleida, 25 y 26 de octubre de 2007.

Los días 25 y 26 de octubre de 2007 se celebró en la Universidad de Lleida el IV Congreso Internacional de Derecho Privado Europeo, dedicado en esta edición a «El Derecho Privado Europeo más allá del Marco Común de Referencia». El objetivo del congreso ha sido debatir sobre algunos de los *drafts* elaborados por el Grupo de Estudios del Código Civil Europeo y el desarrollo del derecho contractual en la Unión Europea una vez se complete el Marco Común de Referencia académico. Las ponencias del Congreso se encargaron a profesores que han intervenido o intervienen directamente en la elaboración de los *drafts* y a profesores que se han mostrado críticos con el proceso de redacción del MCR. Así, encontramos entre los primeros a Anna Veneziano, Kåre Lilleholt, Martin Schmidt-Kessel, Isabel González Pacanowska y Carlos Díez Soto. Por el otro lado, representaron a los sectores críticos con la metodología del proceso Willem Van Boom, Jan M. Smits y Gerard McCormack.

Los temas tratados en las conferencias tienen gran interés en la actualidad. Cuestiones como el derecho de compraventa y el arrendamiento de bienes muebles a nivel europeo, cuya exposición corrió a cargo respectivamente de Anna Veneziano y Kåre Lilleholt, han sido el cuerpo de dos publicaciones —«Sales contracts» y «Leases of Goods»— que ha publicado —el primero— y es de inminente publicación —el segundo— el *Study Group on a European Civil Code*. Los *drafts* plantean destacadas cuestiones, como la relación entre la regulación general de la compraventa y las ventas de consumo; los remedios de las partes ante el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso; o en el caso del arrendamiento, la tácita reconducción y la fijación del plazo contractual.

La donación en el derecho privado europeo fue, también, objeto de discusión en el Congreso Internacional. Martín Schmidt-Kessel abordó el *draft* de los principios de derecho europeo sobre donaciones, cuya última revisión por el *Working Team on Gratuitous Contracts* se realizó el 19 de octubre de 2007 y que él lidera. Finalmente, Isabel González Pacanowska y Carlos Díez Soto dedicaron su exposición a los contratos y la transmisión de la propiedad.

El grupo de estudio sobre un Código Civil Europeo ha analizado también el derecho sobre enriquecimiento injustificado. Jan M. Smits se mostraba crítico a este respecto y se refirió sobre la pertinencia de las propuestas sobre la regulación del enriquecimiento injusto a nivel europeo. A su vez, Willem van Boom se preguntaba en su conferencia si cabría la existencia de un derecho europeo de daños y postuló que la armonización completa sí puede resultar adecuada en campos como los accidentes de circulación y los daños sufridos en actividades turísticas. En último lugar, Gerard McCormack inquirió si